

1319-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Corredores, de la provincia de Puntarenas, por el partido Liberación Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Corredores de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Johel Amilcar Montenegro López, cédula de identidad número 604120329, y Yirlani Castro Salazar, cédula de identidad número 602700219, designados como fiscal propietario y suplente, respectivamente, presentan doble designación al encontrarse acreditados como delegado adicional el primero y secretaria propietaria la segunda en el distrito de Canoas del cantón de Corredores de la provincia de Puntarenas mediante resolución 976-DRPP-2017 de las ocho horas con nueve minutos del dos de junio de dos mil diecisiete. Al respecto considérese lo señalado en el Código Electoral en sus artículos setenta y uno y setenta y dos, además, de lo indicado por este Departamento mediante circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre del dos mil doce, sobre las incompatibilidades del puesto de fiscal con cualquier otra designación dentro de la estructura partidaria, razón por la cual deberá el partido político indicar en cuales de los puestos eligen permanecer y realizar las designaciones faltantes mediante una nueva asamblea.

En virtud de lo anterior la agrupación política deberá de subsanar las inconsistencias señaladas según lo advertido.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos del fiscal propietario y suplente.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/dsd

C: Expediente n.º 14736-68, Partido Liberación Nacional.

Ref., Doc.: 7608, 7742, 7770-2017.